

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SEÑOR

DR. HERNAN SALGADO PESANTES

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Quito.-

ACCION DE PROTECCION No.1202-14-EP

(VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)

YO, SGOP. SP. FRANKLIN FERNANDO VILLALBA ALEJANDRO, dentro de la Acción de Protección que se tramita en su Despacho, en Fase de Seguimiento, ante usted, con el debido respeto expongo y solicito.-

El Art. 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la Republica dice:

"...Los procesos judiciales solo finalizaran con la ejecución integral de la sentencia o resolución"

Con mucho respeto señor Presidente de la Corte Constitucional, con el presente memorial me permito rechazar lo manifestado por los Señores Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de Guayaquil, a lo manifestado en su informe presentado con fecha 15 de septiembre del 2021, el mismo que ha sido presentado incumpliendo con los términos señalados por parte de la Secretaria Técnica Jurisdiccional, Órgano de Apoyo de la Corte Constitucional, que estableció un término de 30 días para remitir un informe documentado del cumplimiento integral de mi reparación ordenada en sentencia constitucional.

Señor Juez Constitucional, la Sentencia No.122-17-SEP-CC, de fecha 26 de abril del 2017, dictada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.1202-14-EP, en su numeral 3.3., dice:

" Finalmente, en virtud del mismo análisis, una vez analizada la pretensión original de la acción de protección presentada por el señor Franklin Fernando Villalba

Alejandro en contra del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, se declara la vulneración del derecho a la seguridad social". (Lo negreado y subrayado es mío)

Pues, me permito indicar señor Presidente Juez Constitucional, que la pretensión original dentro de la acción de protección propuesta por el exponente, es que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, me cancele mis haberes militares como pensionista, en razón que cumplí con el tiempo establecido en la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, para obtener mis derechos por retiro militar, esto es 20 años 10 días de servicio como militar activo, en efecto tengo derecho a recibir el beneficio de una remuneración mensual por seguro de retiro militar y a un seguro de cesantía, como lo dispone el Art. 21 y 43 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y por ende también a gozar de los beneficios que establece el Art. 17 del mismo cuerpo de ley.

De la Sentencia No.122-17-SEP-CC, de fecha 26 de abril del 2017, dictada por los señores Jueces del Tribunal Constitucional, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No.1202-14-EP, en numeral 3.4., dice:

"Como medida de reparación integral se dispone que la reparación económica que corresponde al señor Franklin Fernando Villalba Alejandro, por concepto de valores patronales y beneficios sociales adeudados, se la determinará en la vía contencioso administrativa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y las reglas jurisprudenciales dictadas por la Corte Constitucional, contenidas en las sentencias Nros. 004-13-SAN-CC y 011-16-SIS-CC".

El Tribunal Contencioso Administrativo en **ALLANAMIENTO TOTAL**, con fecha 5 de enero del 2018, en lo principal dispuso:

(...)" **TERCERO:** En el escrito de ampliación al informe pericial se hace constar lo siguiente: "En conformidad a las observaciones a los puntos a b y c se procede con el respectivo calculo. **RUBROS VALOR RESERVA MATEMATICA CORRESPONDIENTE AL PAGO DE PENSIONES DE JUNIO 2007 A AGOSTO DE 2017 97.973,28 (-) DEUDA ISSFA (3.259,17) TOTAL DE IMPORTES 94,714.11 3. CONCLUSION PRIMERA Y UNICA:** Que el demandado CONTRALMIRANTE FREDDY EDUARDO GARCÍA CALLE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE

LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA) adeuda VILLALBA ALEJANDRO FRANKLIN FERNANDO Totalizando la suma de US\$ 94.714,11.

Como podrá darse cuenta su Señoría, que el **PAGO DE PENSIONES ESTA CALCULADO DE JUNIO 2007 A AGOSTO DE 2017**, y de ahí en adelante tengo derecho a recibir mensualmente mis pensiones por **RETIRO MILITAR**, porque la sentencia dictada "...declara la vulneración del derecho a la seguridad social"

De lo manifestado en líneas anteriores, solicito a Usted, señor Presidente de la Corte Constitucional, una vez que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, ha presentado su informe, conforme lo solicito el señor Dr. Daniel Gallegos Herrera, Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional, con fecha 6 de Abril del 2021, en Verificación de Cumplimiento de Sentencia; dicte la resolución correspondiente en derecho, pues el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, hasta la presente fecha cumple con el reconocimiento de la pensión vitalicia por retiro militar hasta la muerte del titular.

Por la atención que se digne dar a la presente anticipó mis agradecimientos, y en alcance a mi escrito anterior de fecha 21 de septiembre del 2021, me permito anexar el Carnet de Discapacidad, dado por la Asociación de Personas con Discapacidad del Guayas "12 de Junio" ASODISG, y fotografías que tiene relación a mi intervención quirúrgica a la Vesícula.

Es de Justicia,

FRANKLIN FERNANDO VILLALBA ALEJANDRO
SGOP-SP



LEGAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
VILLALBA ALEJANDRO FRANKLIN FERNANDO Totalizando la
suma de US\$ 94.714,11.

Como podrá darse cuenta su Señoría, que el PAGO DE PENSIONES ESTA
CALCULADO DE JUNIO 2007 A AGOSTO DE 2017, y de ahí en adelante tengo
derecho a recibir mensualmente mis pensiones por RETIRO MILITAR, porque la
sentencia dictada "...declara la vulneración del derecho a la seguridad social"

De lo manifestado en líneas anteriores, solicito a Usted, señor Presidente de la Corte
Constitucional, una vez que el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,
ha presentado su informe, conforme lo solicito el señor Dr. Daniel Gallagos Henríquez,
Secretario Técnico Jurisdiccional de la Corte Constitucional, con fecha 6 de Abril del
2021, en Verificación de Cumplimiento de Sentencia, dicte la resolución
correspondiente en derecho, pues el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas
Armadas, hasta la presente fecha cumple con el reconocimiento de la pensión vitalicia
por retiro militar hasta la muerte del titular.

Por la atención que se digna dar a la presente anticipo mis agradecimientos, y en
alcanza a mi escrito anterior de fecha 21 de septiembre del 2021, me permito anexar
el Carnet de Discapacidad, dado por la Asociación de Personas con Discapacidad del
Guayas "12 de Junio" ASODISG, y fotografías que tiene relación a mi intervención
quirúrgica a la Vesícula.

Es de Justicia,



FRANKLIN FERNANDO VILLALBA ALEANDRO
SGOP-SP

